

3.3.01.- DE LA CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL A TRAVES DE SU TITULAR LIC. NORMA OLGA ANGELICA ALCALÁ PESCADOR: SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO CONTR-686/16, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN VI Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO 2 FRACCIÓN IX, 5 FRACCIÓN III, 46 FRACCIÓN XI, 76, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR LAS LAGUNAS QUE EN MATERIA DE OBLIGADOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, RESPECTO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUBREN INTERINATOS EN EL PODER JUDICIAL Y NO SON PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ES QUE SE LES REMITEN LOS "CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS, PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE

SITUACIÓN PATRIMONIAL AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", ELABORADOS POR ÉSTA CONTRALORÍA Y VALIDADOS POR LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL.

LOS CRITERIOS OBEDECEN A LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE BRINDE CERTIDUMBRE JURÍDICA ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, YA SEAN TITULARES DEL CARGO O BIEN, QUE LO CUBRAN MEDIANTE UN INTERINATO, QUE POR LA COMPLEJIDAD DE LA CIRCUNSTANCIA PUEDA SER DE DURACIÓN PROLONGADA; DICHO INSTRUMENTO ESTABLECERÁ CON CLARIDAD LA OBLIGACIÓN, ASÍ COMO LOS TIEMPOS, Y FORMAS EN QUE DEBERÁ DE CUMPLIRSE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

ASIMISMO, EN EL EVENTUAL CASO, DE QUE POR MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LOS PRESENTES CRITERIOS, SE DETECTE LA EXISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS

QUE NO HUBIEREN PRESENTADO SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ATENTAMENTE SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA NO INICIARLES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR ÉSTE MOTIVO.

CONOCEDORA DE LAS ESTRICTAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD A QUE ESTÁ SUJETA ESTA ADMINISTRACIÓN, SIN QUE ELLO MERMEN LOGRAR ALCANZAR LAS METAS PROPUESTAS, ES QUE ATENTAMENTE SOLICITO, SU AUTORIZACIÓN PARA QUE ESE H. ÓRGANO COLEGIADO SE PRONUNCIE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, QUE EN LO SUBSECUENTE LOS SERVIDORES QUE INGRESEN A LABORAR A LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, DEBERÁN SER NOTIFICADOS DE DICHA OBLIGACIÓN.

TAMBIÉN SOLICITO DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, QUE SE PRONUNCIE HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y LA JEFATURA DE INFORMÁTICA, A EFECTO DE QUE SE LE DÉ PUBLICIDAD POR CONDUCTO DEL PORTAL Y DEL CORREO

FECHA DE ACTA :13/10/2016 TURNADA: 18/10/2016 ORDINARIA  
us\_abarrera

ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DIRECCIONADO A LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADO.

NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO CONTR-01-2016.

NORMA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS  
CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE SUJETOS  
OBLIGADOS, PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA LA  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. LA PRESENTE NORMA TIENE COMO  
OBJETO ESTABLECER:

I.- LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA  
INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO  
PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE  
ALUDEN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IX Y 76 DE LA LEY,  
PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LOS SUJETOS  
OBLIGADOS QUE SE INTEGRARÁN A ÉSTE, ASÍ COMO PARA  
SU CONSULTA PÚBLICA, Y

II.- LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICAR E INCORPORAR AL PADRÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA.

**ARTÍCULO 2°.- GLOSARIO:**

A.- LEY.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

B.- LEY ORGÁNICA.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.- DECLARACIÓN.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DOCUMENTAL O EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

D.- CARGO OBLIGADO.- ES EL CARGO O RESPONSABILIDAD PÚBLICA QUE CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y ARTÍCULO TERCERO DE ESTA NORMA.

E.- CONTRALORÍA INTERNA.- LA CONTRALORÍA INTERNA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO, QUE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE LAS VECES DE  
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

F.- FORMA CONTINUA.- LAPSO DE TIEMPO IGUAL O MENOR  
A 10 DÍAS HÁBILES.

G.- PATRÓN JURISDICCIONAL.- JUEZ, CONSEJERO O  
MAGISTRADO

H.- PLENO.- PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 3°.- LOS SUJETOS OBLIGADOS. TIENEN  
OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y BAJO  
PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS SIGUIENTES  
SERVIDORES PÚBLICOS:

A).- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER  
JURISDICCIONAL, ENTRE LOS QUE SE UBICAN, DE MANERA  
ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

1.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA.

2.- LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

3.- LOS JUECES.

4.- EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE.

5.- EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

6.- LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA.

7.- LOS SECRETARIOS AUXILIARES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL.

8.- LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS.

9.- LOS SECRETARIOS ACTUARIOS Y,

10.- LOS NOTIFICADORES DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL.

B).- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENTRE LOS QUE SE UBICAN, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

1.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

2.- LOS ADMINISTRADORES JUDICIALES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL.

3.- LOS VISITADORES.

4.- LOS SUBJEFES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO

ORAL.

5.- LOS SECRETARIOS AUXILIARES ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

6.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

7.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

8.- LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, SUBJEFES, DELEGADOS Y LOS CAJEROS.

9.- LOS CONCILIADORES, MEDIADORES, MÉDICOS LEGISTAS Y QUÍMICOS LEGISTAS.

10.- LOS PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS CON FUNCIONES DE AUDITORÍA Y,

11.- LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES O VALORES Y SU DESTINO O LA BAJA Y ALTA EN INVENTARIOS.

C).- EN GENERAL, TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER MANEJEN, RECAUDEN, ADMINISTREN, FISCALICEN, AUDITEN O RESGUARDEN FONDOS, VALORES Y RECURSOS FINANCIEROS,

MATERIALES Y HUMANOS AL INTERIOR DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.** EL SISTEMA VINCULARÁ LOS REGISTROS DE DATOS O INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE CONSTITUIR UNA FUENTE ÚNICA QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN, Y FACILITE EL CONTROL Y LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LA CONTRALORÍA INTERNA, ESTABLECERÁ EN EL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA, LOS TÉRMINOS DE OPERACIÓN DE ÉSTE, A LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

**ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN CARGOS OBLIGADOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES TIPOS DE DECLARACIÓN:

**I.- DECLARACIÓN INICIAL.** DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO TOME POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS CARGOS

OBLIGADOS, CON MOTIVO DEL:

A. INGRESO POR PRIMERA VEZ; Y

B. REINGRESO, CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.

C. INGRESO COMO PATRÓN JURISDICCIONAL.

CUANDO SE REINCORPOREN AL CARGO EN EL QUE SE LES OTORGÓ UNA LICENCIA, POR HABER SIDO INVITADOS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO FUERA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS DEL PROPIO CONSEJO.

**II.- DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL.**

DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN INICIAL DEL ENCARGO EN:

A. EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, O

B. ESE MISMO AÑO.

**III- DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN.**

a. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN. DICHO PLAZO

INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE A QUE TERMINE LA  
CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.

- b. CUANDO OCUPEN UN CARGO OBLIGADO, Y OBTENGAN LICENCIA PARA DESEMPEÑAR UN CARGO FUERA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS DEL PROPIO CONSEJO, ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN; EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN, INICIARÁ A PARTIR DE QUE INICIE LA LICENCIA RESPECTIVA.
- c. CUANDO SIENDO TRABAJADOR DE BASE, Y CONCLUYA LA LICENCIA PARA DESEMPEÑAR UN CARGO OBLIGADO DENTRO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ADMINISTRATIVOS DEL PROPIO CONSEJO, ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN; EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN, INICIARÁ A PARTIR DE QUE CONCLUYA LA LICENCIA RESPECTIVA.
- d. CUANDO SEA DESTITUIDO E INHABILITADO DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE

RESPONSABILIDAD; EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN, INICIARÁ A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO.

e. CUANDO SEA REMOVIDO LIBREMENTE.

**IV.- DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN E INICIO.**

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO OBLIGADO, SEA PROMOVIDO A LOS CARGOS DE JUEZ, CONSEJERO O MAGISTRADO, DEBERÁ PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE CONCLUSIÓN Y LUEGO LA DE INICIO DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA CADA UNA.

CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO SEA INHÁBIL LA DECLARACIÓN PODRÁ PRESENTARSE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EL PLAZO Y TÉRMINO PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL Y DE CONCLUSIÓN, NO QUEDARÁN SIN EFECTOS A CAUSA DEL NOMBRAMIENTO EN OTRO CARGO OBLIGADO DENTRO O FUERA DEL PODER JUDICIAL, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN ESTA NORMA.

**ARTÍCULO 6°.- CASOS DE EXCEPCIÓN.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN CARGOS OBLIGADOS, ESTÁN EXENTOS DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE INICIO, MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**A).- INICIAL.-** CUANDO EL NOMBRAMIENTO OTORGADO SEA IGUAL O MENOR A TRES MESES; EXCEPTO EN EL CASO EN QUE DE FORMA CONTINUA, LE SEA OTORGADO OTRO NOMBRAMIENTO CON EL QUE EXCEDAN LOS TRES MESES EN ALGUNO DE LOS CARGOS OBLIGADOS, SUPUESTO EN EL QUE SÍ ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA CITADA DECLARACIÓN; ASENTANDO COMO FECHA DE INICIO, LA DEL CONTRATO INICIAL, NO OBSTANTE QUE EL CÓMPUTO DE LOS 60 DÍAS SE REALIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL NUEVO NOMBRAMIENTO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ASENTARSE EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES HOJA 8/8.

**B).- CONCLUSIÓN E INICIO.-** CUANDO HAYA OCUPADO DIVERSOS CARGOS OBLIGADOS DENTRO DEL MISMO PODER JUDICIAL, O CUANDO EL CARGO CAMBIE DE NOMBRE, SIEMPRE QUE EL INICIO DEL MISMO SE DE EN FORMA

CONTINUA. EN CUYO CASO EL OBLIGADO ANOTARA DICHA SITUACIÓN EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES HOJA 8/8 DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SEA SUSPENDIDO POR UNA INVESTIGACIÓN, UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O UNA SANCIÓN, NO DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN, NI DE INICIO CUANDO SE REINCORPORA A SU CARGO.

**C).- MODIFICACIÓN.-** DURANTE EL MES DE MAYO, CONCLUYAN UN PUESTO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN DE LOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2° DE ESTA NORMA Y POR TAL MOTIVO PRESENTEN EN ESE MISMO MES DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN.

**D).- CONCLUSIÓN.-** EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

1. CUANDO SE CAMBIE DE CARGO O ADSCRIPCIÓN Y CONTINÚEN EN ALGUNO DE LOS CARGOS OBLIGADOS;
2. CUANDO SE LES HAYA OTORGADO LICENCIA QUE NO EXCEDA DE TRES MESES; Y
3. CUANDO SE LES HAYA OTORGADO LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD QUE NO EXCEDA DE UN AÑO.

**ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN.** EN TODOS

LOS CASOS, LA DECLARACIÓN PODRÁ PRESENTARSE DOCUMENTAL O ELECTRÓNICAMENTE:

**A) .- DOCUMENTAL.-** MEDIANTE EL LLENADO DEL FORMATO IMPRESO QUE PODRÁ SOLICITARSE EN CONTRALORÍA, EL CUAL UNA VEZ LLENADO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA CONTRALORÍA PARA QUE LE SEA SELLADO DE RECIBIDO, ESTABLECIENDO DÍA, HORA, AÑO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LE RECIBIÓ.

**B) .- ELECTRÓNICAMENTE.-** MEDIANTE EL LLENADO DEL FORMATO DIGITAL QUE PROPORCIONA EL SISTEMA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL (SIDEPA), EL CUAL ESTÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://INTRANET.PJBC.GOB.MX/SIDEPA.HTML](http://intranet.pjbc.gob.mx/sidepa.html), EL QUE UNA VEZ LLENADO Y "SALVADO" DEBERÁ SER IMPRESO Y PRESENTADO ANTE LA CONTRALORÍA PARA QUE LE SEA SELLADO ESTABLECIENDO DÍA, HORA, AÑO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LE RECIBIÓ. LA FECHA EN QUE "LO SALVO" SERÁ CONSIDERADA COMO FECHA DE TERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN, Y SERÁ LA FECHA CON QUE SE RECIBA LA IMPRESIÓN, TENIENDO HASTA 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES PARA LA ENTREGA, EN CASO DE NO PRESENTAR LA IMPRESIÓN ANTE LA CONTRALORÍA, NO SE

TENDRÁ POR PRESENTADA LA DECLARACIÓN.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTA DEL REGISTRO.** EL REGISTRO PODRÁ CONSULTARSE POR QUIEN OSTENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA O EL PERSONAL QUE ÉSTE DESIGNE MEDIANTE OFICIO DELEGATORIO DE FACULTADES, PARA EFECTOS DE EXPEDIR LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN. EL ACCESO A DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SÓLO ESTARÁ DISPONIBLE CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SUS TITULARES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES.

LA PERSONA QUE HAGA REFERENCIA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO, QUEDA OBLIGADA A PRECISAR LA HORA Y FECHA EN QUE EFECTUÓ LA CONSULTA RESPECTIVA, CONSIDERANDO QUE POR SUS PARTICULARIDADES EL REGISTRO SE ACTUALIZA EN FORMA CONTINUA.

ARTÍCULO 9°.- CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. CUANDO SEAN INCORRECTOS LOS DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE INTEGRAN EL REGISTRO, LOS INTERESADOS, MEDIANTE MANIFESTACIÓN Y PROTESTA DE DECIR VERDAD, PODRÁN PROPICIAR SU CORRECCIÓN AL MOMENTO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

LOS DATOS PERSONALES QUE SEAN OBJETO DE CORRECCIÓN, SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTA VALIDE O NO LA PROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN Y, EN SU CASO, ACTUALICE LOS DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO Y EN LOS PROPIOS REGISTROS.

EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS COMUNICARÁ AL SUJETO OBLIGADO EL RESULTADO DE LA VALIDACIÓN Y, EN CASO DE QUE ÉSTA RESULTE IMPROCEDENTE, LE SOLICITARÁ QUE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, FORMULE ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA LA ACLARACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 10º.- DÍAS INHÁBILES Y DE DESCANSO.- PARA  
LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS,  
SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS INHÁBILES:

I. LOS SÁBADOS;

II. LOS DOMINGOS;

III. LOS LUNES EN QUE POR DISPOSICIÓN DEL  
ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEJE DE  
LABORARSE;

IV. LOS CONTEMPLADOS COMO DE DESCANSO  
OBLIGATORIO PARA EL AÑO CORRESPONDIENTE,  
PUBLICADOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL POR EL PLENO.

V. AQUELLOS EN LOS QUE EL PLENO DETERMINE LA  
SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES, EN CASOS  
URGENTES:

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ  
POR CASOS URGENTES AQUELLOS FENÓMENOS PREVISTOS EN  
EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XXII A XXVI DE  
LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE PERTURBEN  
EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL; PONGAN EN  
RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES Y DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLOS LABORAN; O BIEN,  
IMPIDAN SU COMPARECENCIA.

VI. AQUELLOS EN QUE SE SUSPENDAN LABORES, O  
CUANDO NO PUEDAN FUNCIONAR POR CAUSA DE FUERZA  
MAYOR; Y

VII. LOS DEMÁS QUE DETERMINE EL PLENO.

ARTÍCULO 11°.- TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS POR  
LAS LEYES APLICABLES O POR ESTOS LINEAMIENTOS,  
SERÁN RESUELTOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS  
ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN  
IX, 5 FRACCIÓN III, 46 FRACCIÓN XI, 76, 77  
FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DE LA LEY DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SERÁN  
APLICABLES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA  
POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL

ESTADO Y TENDRÁN EFECTOS GENERALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DE LOS MISMOS A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA SU APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**CONCLUSION:** EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y ACORDO AUTORIZAR CONFORME AL DOCUMENTO DE CUENTA LA NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO CONTR-01-2016, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS, PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASIMISMO, SE AUTORIZA SE EFECTUEN LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN JUDICIAL Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR, ASI COMO A LAS DIVERSAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.